

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de octubre.)

JUNTA LOCAL DE EMIGRACION

Esta Junta hace saber que han sido autorizados para dedicarse en este puerto á la expedición de emigrantes, como consignatarios de empresas navieras, los

Señores Hijos de Angel Pérez y Compañía, consignatarios de la Compañía Transatlántica de Barcelona, en su línea de Santander, Habana y Veracruz.

Señores Vial Hijos, de la Compagnie Generale Transatlantique, en su línea de Saint-Nazaire, Santander y Veracruz, y en la de Havre, Burdeos, Santander y Colón.

Don Luis Maruri, de la Compañía de Navegación The Royal Mail Steam Packet Company, en sus líneas de Santander, Habana, Veracruz y Tampico, y de Santander, Montevideo y Buenos Aires.

Don Herman Hoppe, de las Compañías Hamburg Amerika Linie y Hamburg Sudamerikanische, cu-

ya buques salen de este puerto con destino á la Habana, Veracruz, Tampico y Puerto México, y á los de Montevideo, Buenos Aires y Rosario de Santa Fe.

Don Antonio V. Basterrechea, de las Compañías de navegación línea de Arrótegui y The Pacific Steam Navigation Company, cuyos buques salen de este puerto para los de Habana y otros de la Isla de Cuba, América Central y América del Sur.

Santander 5 de octubre de 1908.
—El Presidente, *Alberto Gutiérrez Vélez.*

Ayuntamiento constitucional de Reinosa

ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de acuerdo de esta Corporación, se saca á remate por medio de subasta pública, que será doble y se celebrará simultáneamente en Madrid y esta villa, la ejecución de las obras para el abastecimiento de aguas potables á esta población, con arreglo al proyecto formado por el señor Ingeniero de Caminos don Recaredo Huagón y Vedia, que lleva la fecha de 31 de julio de 1904 y está debidamente aprobado; proyecto cuyo presupuesto de contrata importa 297.540 pesetas.

Las dos subastas simultáneas se efectuarán: la de Madrid, en la Dirección general de Administración, y la de esta villa, en la Casa Consistorial, á las once del día 21 de noviembre próximo, señalado por dicha Dirección general.

Quedan de manifiesto al público en la citada Dirección el proyecto

y los pliegos de condiciones originales á que se ajustarán la subasta y el contrato de la obra, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, copias de los mismos documentos.

Los poderes para representaciones pueden ser bastanteados por cualquier Letrado de Madrid y de esta localidad.

Dichos pliegos de condiciones son los que á continuación se insertan.

Pliego de condiciones facultativas y económicas

TÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras que comprende la contrata

CAPÍTULO PRIMERO

Clasificación y ejecución

ARTÍCULO 1.º

Clasificación de las obras

Están comprendidas en este pliego de condiciones todas las obras relativas á la construcción, de la galería filtrante, conducción depósito y distribución en la ciudad.

ARTÍCULO 2.º

Ejecución

Todas las obras se ejecutarán con arreglo á los planos, perfiles longitudinales y transversales que se entreguen al contratista.

CAPÍTULO 2.º

Galería filtrante

ARTÍCULO 3.º

Descripción

La galería filtrante tiene en total 235'59 metros de longitud, de los cuales 225 metros son en gale-

ría, y el resto corresponde á los pozos de registro y cámara de llave.

La sección transversal de la galería es la indicada en los planos, dando interiormente 2 metros de altura y 0'70 metros de anchura.

Los pozos de registro tienen 4'70 metros de altura, 1 metro de longitud y 0'70 metros de anchura.

ARTÍCULO 4.º

Cimientos

Los cimientos de toda la obra tendrán un espesor de 0'50 metros, una anchura de 1'70 metros y una pendiente de 0'01 metros por metro.

ARTÍCULO 5.º

Galería

La parte inmediata al cimiento será de hormigón hidráulico en una altura de 0'50 metros en cada asial; el resto de la galería se construirá con mampostería en seco que deje los huecos suficientes á la filtración de las aguas.

ARTÍCULO 6.º

Pozos

Los pozos se construirán con mampostería hidráulica de 0'50 metros de espesor.

Llevarán boquillas de sillería con los rebajos necesarios para la colocación de las chapas de cierre.

CAPÍTULO 3.º

Conducción

ARTÍCULO 7.º

Descripción

Comprende la conducción todas las obras necesarias para la apertura de zanjas, con las profundidades que indica el perfil longitudinal y los transversales correspondientes, así como la colocación de tuberías y accesorios, cierre y apisonado de las excavaciones ejecutadas y depósito en caballeros de las tierras sobrantes.

Todas las obras se ejecutarán con arreglo á los planos que se entregarán al contratista.

CAPÍTULO IV

Depósito

ARTÍCULO 8.º

Descripción

Las dimensiones exteriores del depósito son: 34 metros de anchura, 24'40 metros de longitud y 8'30 metros de altura total.

Está formado por dos compar-

timientos independientes separados por un muro.

Cada compartimiento se compone de dos bóvedas de 6'75 metros de luz, que se apoyan en el muro divisorio, en el de recinto y en otro intermedio, aligerado por tres bóvedas de 6 metros de luz.

En la parte que mira al origen lleva la cámara de llegada de 2'50 metros por 7'50 metros, cuyos muros tienen 0'50 metros de espesor,

ARTÍCULO 9.º

Cimientos

Los cimientos tendrán 0'50 metros de espesor, excepto en los sitios que corresponden al apoyo de las bóvedas, que serán de 0'70 metros, y una anchura de 3 metros.

ARTÍCULO 10

Muros y bóvedas

Los muros de recinto serán de 2'20 metros de grueso. El muro divisorio tiene 1'50 metros de espesor y 3'50 metros de altura. Los muros de la cámara de salida tendrán 1'50 metros de grueso.

Las bóvedas de 6'75 metros de luz tienen un espesor en la clave de 0'70 metros; las de 6 metros, 0'60 metros.

Los machones de apoyo tendrán un metro de ancho y largo.

Todas las obras relativas á la construcción del depósito se ejecutarán conforme á los planos que se entregarán al contratista.

CAPÍTULO V

Distribución

ARTÍCULO 11

Descripción

La distribución en la población se ejecutará con arreglo á los planos que se entregarán al contratista; comprende las mismas operaciones indicadas en el art. 7.º, además de la reposición de empedrado.

CAPÍTULO VI

Obras accesorias

ARTÍCULO 12

Descripción

La contrata comprende también todas las obras necesarias para desviar cauces y caminos, atravesar ríos y arroyos y profundizarlos en todos los puntos que indique el Director de las obras.

Para cada caso se redactará el

proyecto de detalle especial, con el que deberá conformarse el contratista.

TÍTULO II

Condiciones de los materiales y su mano de obra

CAPÍTULO VII

Materiales para obras diversas

ARTÍCULO 13

Materiales

Para la ejecución de las obras y servicios serán admitidos únicamente artículos de producción nacional, conforme á la ley de 14 de febrero de 1907, Reglamento de 23 de febrero de 1908 y Real orden de 1.º de mayo siguiente, en virtud de cuya última disposición será remitida copia del pliego de condiciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del señor Gobernador civil de la provincia.

Agua

El agua que se emplee en la confección de los morteros será dulce y procederá de los manantiales que en la localidad se encuentren.

ARTÍCULO 14

Arena

La arena procederá de río ó de mina, y estará completamente limpia de toda parte terrosa ó arcillosa. Si el Director de las obras lo juzga necesario, podrá ordenar que la arena sea lavada y cribada antes de emplearse, debiendo el contratista conformarse con esta prescripción.

ARTÍCULO 15

Ladrillo

La pasta que componga el ladrillo deberá ser completamente homogénea, y no presentará calishes ni otros defectos.

Los ladrillos estarán perfectamente cocidos, serán sonoros y tendrán sus aristas bien cortadas y rectas. Las dimensiones de los ladrillos serán las que se señalen al contratista.

ARTÍCULO 16

Piedra para mampostería

La piedra para mampostería procederá de las canteras próximas á la ciudad que se designen al contratista.

Esta piedra deberá estar desprovista de defectos, ser sonora y resistente.

ARTÍCULO 17

Piedra para hormigón

La piedra para hormigón tendrá la misma procedencia y las mismas condiciones que la que se use para mampostería.

Esta piedra para hormigón deberá machacarse al tamaño máximo de 5 centímetros.

ARTÍCULO 18

Piedra para sillería

La piedra para sillería provendrá de las canteras que en la localidad se encuentren y que previamente se indicarán al contratista.

La piedra se elegirá de los bancos más sanos y homogéneos de las mejores canteras.

Deberá estar bien limpia de salitre, óxido de hierro y otras materias extrañas; no será heladiza ni presentará hilos, grietas ni otros defectos. Vendrá desembarazada hasta el vivo de la parte tierna del lecho de la cantera; será sonora y de grano fino, desechándose las piezas que bajo el choque del martillo produzcan un ruido sordo ó se desgreguen en vez de romperse en pedazos con aristas vivas.

Los sillares vendrán al pie de la obra desbastados, con las creces necesarias para que después de labradas las piezas queden con las dimensiones que á cada una corresponde, conforme á los planos de detalle que se entreguen al contratista.

ARTÍCULO 19

Cal ordinaria

La cal ordinaria provendrá de los hornos que surten á la localidad. Estará perfectamente calcinada y desprovista de cenizas y de materias extrañas.

Se apagará en balsas por el procedimiento catalán, limpiándola de los huesos y grumos que al hacer esta operación aparezcan.

ARTÍCULO 20

Cemento de Zumaya

El cemento de Zumaya estará bien molido y limpio de cenizas y de materias extrañas.

Si el Director de las obras lo conceptúa necesario se someterá antes de recibirlo á las pruebas siguientes:

Tamizado el cemento por un tamiz de 324 mallas por centímetro cuadrado, no debe dejar un residuo que exceda de 2 por 100 del

peso del cemento tamizado, y por un tamiz de 500 mallas por centímetro cuadrado, el residuo que quede no debe exceder del 30 por 100 del peso del cemento tamizado.

Amasado el cemento puro con agua dulce, la resistencia media, valorada sobre seis muestras, á los siete días de fabricada la masa y sumergidas las muestras en agua, no debe resultar inferior á 8 kilogramos por centímetro cuadrado.

Será obligación del contratista el suministrar los aparatos para ensayar el cemento hidráulico en la forma prescrita.

ARTÍCULO 21

Cemento de Portland

El cemento de Portland reunirá las siguientes condiciones:

El cemento en polvo y sin comprimir tendrá un peso mínimo de 1.300 gramos por litro.

Su molienda ha de ser tal que, cernido por un tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado, no deje un residuo que exceda del 10 por 100 del peso del cemento cernido, y en tamiz de 5.000 mallas por centímetro cuadrado, el residuo no excederá de 35 por 100 del peso del cemento ensayado.

Amasado el cemento puro con un 35 por 100 de agua en peso, no debe fraguar antes de que transcurran cuarenta minutos; entendiéndose por fraguado el que no reciba la pasta la impresión de la aguja de Vicat de un milímetro cuadrado de sección.

La resistencia media del cemento á la tracción, apreciada en seis muestras, que se sumergirán en agua después de haber fraguado, será de 20 kilogramos por centímetro cuadrado, como minimum, á los siete días, y de 35 kilogramos por centímetro cuadrado á los veintiocho días, también como minimum. Con ejemplares compuestos de una parte de cemento puro en peso y tres partes de arena normal, formada de cuarzo molido y cernido, que se dejarán endurecer al aire durante veinticuatro horas, después de amasado, y se sumergirán luego en agua, deberá obtenerse, cuando menos, una resistencia de 8 kilogramos á los siete días y de 13 kilogramos á los veintiocho días.

El cemento no deberá contener más de un 1 por 100 de ácido sulfúrico, ni más de 1'5 por 100 de magnesia, lo que se comprobará por medio del análisis químico.

Amasada una galleta de cemento puro de 10 centímetros de diámetro y 5 centímetros de espesor

sobre una lámina de cristal y sumergida, á las veinticuatro horas, en una vasija con agua á 25 grados, se pondrá luego á hervir sobre una lamparilla de alcohol, debiendo permanecer la galleta dos horas y media en agua hirviendo, sin aumentar de volumen ni presentar bombeo alguno, ni grietas, ni deformaciones.

El Director de las obras podrá obligar al contratista á suministrar cemento de las fábricas que le indique, si el que presenta el contratista no reúne las condiciones antedichas.

El contratista costeará los gastos del análisis químico que ocasione el reconocimiento.

Deberá venir empaquetado en sacos y conservarse bien seco en locales cubiertos y ventilados.

ARTÍCULO 22

Mortero hidráulico núm. 1

El mortero hidráulico núm. 1 se compondrá de una parte de cemento en volumen, dos de cal apagada y seis y media de arena. Se amasará con la proporción que corresponda al volumen de un saco de cemento de Zumaya, de 69 kilogramos, mezclando primero perfectamente la cal apagada y la arena, añadiendo á la pasta el cemento.

No se consentirá el empleo del mortero hidráulico sino inmediatamente después de amasado.

ARTÍCULO 23

Mortero hidráulico núm. 2

El mortero hidráulico núm. 2 se empleará en la mampostería para arcos, ladrillo y sillería y en los trabajos que se designen al contratista; se compondrá de una parte en volumen de cemento de Zumaya, una de cal apagada y cuatro y media de arena, ó sea 100 litros de cemento, 100 de cal y 450 de arena.

Se amasará en la misma forma que el mortero núm. 1.

No se consentirá el uso del mortero hidráulico núm. 2 sino inmediatamente después de fabricado.

ARTÍCULO 24

Mortero hidráulico núm. 3

El mortero hidráulico núm. 3 se empleará en las fábricas bajo el agua, en las chapas sobre las bóvedas y en los trabajos que se designen al contratista.

Se compondrá de una parte en

volumen de cemento y tres de arena.

Se amasará en pequeñas porciones, mezclándose primero en seco el cemento y la arena y añadiendo luego la cantidad de agua estrictamente necesaria.

No se consentirá el uso del mortero núm. 3, sino inmediatamente después de fabricado.

ARTÍCULO 25

Mortero de cemento de Portland

El mortero hidráulico de cemento Portland se compondrá de 500 kilogramos por metro cúbico de arena.

Se amasará en pequeñas proporciones, mezclando primero íntimamente la arena y el cemento en seco; se añadirá luego la cantidad de agua estrictamente precisa, que se determinará por el Director, por experimentos previos.

No se consentirá el uso de un mortero si no es inmediatamente después de haberse fabricado.

ARTÍCULO 26

Hormigón

El hormigón se compondrá de 600 litros de piedra machacada de las condiciones que señala el artículo 17, 300 litros de arena y 100 litros de cemento de Zumaya.

Se mezclará primero en seco el cemento y la arena; se añadirá luego el agua en la cantidad estrictamente precisa, batiendo la mezcla perfectamente, de suerte que adhiera bien á las palas y batideras, y por último se añadirá la piedra machacada, que se habrá tenido cuidado de humedecer previamente, cuya piedra se revolverá y envolverá perfectamente con el mortero.

No se consentirá el empleo del hormigón sino inmediatamente después de fabricado.

ARTÍCULO 27

Azulejos

Los azulejos estarán cuidadosamente fabricados de buen barro y compactos, serán planos y regulares y su baño estará dado con uniformidad.

Afectarán los colores que el Director de las obras designare.

ARTÍCULO 28

Yeso

El yeso que se emplee estará bien cocido, será puro y estará exento de toda parte terrosa y piedras.

Estará bien machacado y tamizado y provendrá directamente del horno, sin consentir esté ya apagado por el transcurso del tiempo.

Si se observase que contiene restos de material empleado en obra se desechará y hará retirar para evitar su empleo de mala fe.

ARTÍCULO 29

Teja

La teja tendrá las mismas cualidades de solidez exigidas para el ladrillo, y que se señalan en el artículo 15.

Las dimensiones serán las que se indiquen por el Director de las obras.

ARTÍCULO 30

Maderas

Todas las maderas que se empleen serán sanas, secas y deberán haber sido cortadas en los meses de diciembre á marzo y estar bien conservadas.

Se desecharán todas aquellas que tengan vicio manifiesto, como centeaduras, nudos saltadizos y las que tengan las fibras sensiblemente irregulares y vetas sesgadas; las que estén dañadas, heladas, carcomidas, y no se admitirán las que tengan albura. Todas deben estar bien escuadradas y guardarán las dimensiones exigidas en los planos.

La madera para la carpintería de taller tendrá las mismas condiciones de buena calidad que las de la carpintería gruesa.

Los cortes, ensambladuras, cajas y espigas ajustarán perfectamente.

ARTÍCULO 31

Pintura

Los colores que se empleen estarán bien molidos, mezclados con el aceite ó la cola.

Se empleará aceite de linaza y estará bien purificado.

Las imprimaciones estarán suficientemente encoladas, y las que no resistan al frotamiento por exceso de cola ó la que se desconche por superabundancia no serán recibidas.

Los colores que vayan á emplearse se consultarán con el Director de las obras.

ARTÍCULO 32

Zinc y plomo

Todo el plomo ó zinc de que se haga uso será de la mejor calidad,

y deberá tener regular todo el grueso de la chapa, que será del número que se indique al contratista, desechándose la que no sea de grueso uniforme.

No se admitirá la chapa que tenga picaduras, contenga alguna oxidación, presente hojas, aberturas ó bolsas.

ARTÍCULO 33

Tubos de fundición

Las condiciones á que deberán satisfacer los tubos de hierro son las siguientes:

Serán de fundición de primera calidad, fundidos verticalmente y de una sola vez, barnizados interior y exteriormente con el barniz de la patente Smith.

La longitud útil de cada tubo será de 2 metros para los de 0'05 metros de diámetro interior, y de 3 metros para los de 0'10, 0'12 y 0'15 metros de diámetro.

El peso de cada tubo de 0'05 metros de diámetro será de 25 kilogramos, el de los de 0'10 metros de 75 kilogramos, el de los de 0'12 metros de 93 kilogramos y el de los de 0'15 metros de 120 kilogramos.

El espesor deberá ser uniforme y se desecharán todos los tubos en los cuales las diferencias de espesor en los diferentes puntos sean de 0'002 metros.

Deberán tener sección perfectamente circular, no diferenciándose los diámetros en más de 0'003 metros.

Golpeados con el martillo producirán un sonido claro, lo que será indicio de que no tienen grietas ni otros defectos que puedan afectar á la solidez, y de los que deberán estar desprovistos.

Resistirán en la prensa hidráulica á una presión de 20 atmósferas, siendo golpeados al mismo tiempo con un martillo de medio kilogramo de peso.

ARTÍCULO 34

Piezas especiales

Las piezas especiales deberán satisfacer á las mismas condiciones que las expuestas para los tubos rectos en cuanto á la calidad, fabricación, resistencia y barnizado.

Además se ajustarán á los modelos que presente el contratista, siempre que los apruebe el Director.

ARTÍCULO 35

Claves

Las llaves deberán estar ejecu-

les y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces en la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso se han presentado en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregados por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentado, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos; haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento».

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus núme-

ros de orden, fecha de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina en el punto del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y el libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado, respecto á las mismas, por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifes-

tará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décimaprimerá. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimasegunda. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito ó depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho

mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario ó Secretario autorizante en el acta de la subasta, según sea uno ú otro el que la autorice, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º; en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas; las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas ó reclamaciones que sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieran hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta habrá de extenderse sin levantar la sesión; será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa, los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

Décimacuarta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Las horas de recepción en las oficinas de la Dirección general y en las de este Municipio son de las diez á las trece de cada día laborable.

Para tomar parte en la subasta se depositará en la Tesorería mu-

nicipal de Reinosa ó en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad de subasta, ó sean 14.877 pesetas, y para acreditar haber cumplido este requisito se acompañará á la propuesta el resguardo correspondiente.

ARTÍCULO 67

Escritura pública

A los diez días de verificada la subasta se hará la escritura, y en aquel acto depositará el contratista el 5 por 100 del importe del presupuesto, con lo que se tendrá el 10 por 100 á que hace referencia el artículo anterior.

Serán de cuenta del contratista los gastos que origine esta escritura.

ARTÍCULO 68

Traspaso de contrato

El contratista no podrá traspasar la contrata á otra persona sin la anuencia del Ayuntamiento, y responderá además de todos los daños y perjuicios que ocasionara á tercero por el sistema de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 69

Plazo de ejecución

El contratista deberá terminar todas las obras en el plazo de dos años, que se contarán á partir del día en que se firme la escritura.

Por cada día de retraso en la terminación abonará el contratista al Ayuntamiento, en concepto de indemnización por los perjuicios causados por la demora, la cantidad de 25 pesetas.

ARTÍCULO 70

Recepción provisional

Terminadas las obras practicará el Director, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, el reconocimiento, procediendo á su recepción provisional si estuvieran en condiciones, y ordenando al contratista, en caso contrario, las obras ó reparaciones que haya de ejecutar.

Al verificarse la recepción provisional se medirán las obras ejecutadas y se levantará acta del resultado, procediendo después á la liquidación, cuyo importe, deducidas las cantidades recibidas, se entregará al contratista.

ARTÍCULO 71

Plazo de garantía

El plazo de garantía será de seis

meses, durante cuyo período será de cuenta del contratista la conservación y reparación de las obras que comprende este pliego.

ARTÍCULO 72

Recepción definitiva

A los seis meses de la recepción provisional tendrá lugar, previo reconocimiento, la recepción definitiva, de la que también se levantará acta: una vez verificada la recepción definitiva se entregará al contratista el depósito del 10 por 100, si no hay pendientes reclamaciones, bien por daños materiales, bien por accidentes del trabajo ó por personas extrañas á la obra, ó bien por otras de distinta índole que puedan ir contra el Ayuntamiento.

Si el contratista no ejecuta durante el plazo de garantía las reparaciones necesarias, lo hará el Ayuntamiento á cuenta de aquél, descontando su importe del depósito de garantía.

ARTÍCULO 73

Reclamaciones del contratista

No tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, aunque la obra que realmente ejecute sea mayor ó menor que la que figure en presupuesto.

Tampoco tendrá derecho á reclamar sean cualquiera las alteraciones que en el mercado experimenten los precios de jornales y materiales que compongan á aquélla, porque al hacer su propuesta ha debido tener presentes todas estas contingencias.

ARTÍCULO 74

Obligaciones especiales del contratista

El contratista deberá tener al frente de los trabajos un representante capaz de reemplazarle, y que tenga para ello toda la autoridad necesaria, á quien puedan dirigirse las comunicaciones y las observaciones necesarias.

Es obligación del contratista cuanto sea necesario, á juicio del Director de las obras, para la buena construcción respecto de las mismas, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito.

ARTÍCULO 75

Resoluciones

Las cuestiones que ocurran por

consecuencia del contrato serán resueltas por los tribunales á que corresponda la villa de Reinosa, como punto que se fija para el cumplimiento del contrato mencionado, al cual quedan sometidas en absoluto las partes contratantes.

Condiciones particulares

1.^a Las obras se ejecutarán por subasta, que, previo anuncio en esta villa, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, serán simultáneas, una en Reinosa, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento, y otra en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia de un funcionario que designe el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado. La subasta se verificará con arreglo al presupuesto y condiciones generales y económicas que comprenden los pliegos que forman parte del proyecto técnico de abastecimiento de aguas, teniendo en cuenta las prescripciones de la Instrucción de 26 de abril de 1900. En citado proyecto será potestativo del señor Ingeniero Director, antes de la subasta, hacer las modificaciones de detalle que estime convenientes.

2.^a La dirección é inspección de las obras será encomendada al Ingeniero que formó y autorizó el proyecto ó á compañero por él designado. El pago de sus honorarios será de cuenta del contratista, como asimismo los de la persona que á las órdenes del Ingeniero nombre el Ayuntamiento para la inspección inmediata de las obras de aquél. El Ayuntamiento, en su día, determinará la cuantía de estos honorarios.

3.^a El contratista se obligará á celebrar un contrato de trabajo con los obreros que han de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902, y será de su cuenta y responsabilidad cuanto se refiera á accidentes del trabajo.

4.^a Los gastos del replanteo serán de cuenta del contratista.

5.^a Las proposiciones serán admitidas ó desechadas por quien presida las subastas, adjudicando éstas provisionalmente, y en definitiva por el Ayuntamiento, conforme á las reglas del art. 18 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales, fecha 24 de enero de 1905.

6.^a El modelo de proposición será el siguiente: D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras necesarias para el abastecimiento de aguas á la villa de Reinosa, se comprometo á practicar dichas obras, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

7.^a La proposición aceptada en definitiva por el Ayuntamiento, adicionada con la Memoria que forma parte del proyecto técnico, autorizado por el Ingeniero de Caminos don Recaredo Huagón, ó historia de las gestiones efectuadas por el Ayuntamiento sobre este asunto, se hará imprimir, repartiéndola con profusión entre el vecindario, para que la conozca en sus detalles y sirva al mismo tiempo de anuncio para el empréstito.

Reinosa á 5 de octubre de 1908.
—Nicanor García.

Tipografía "El Cantábrico"

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal: los del distrito del Este, de Santander, los días nueve, diez, once, doce, trece, catorce y diez y seis de noviembre próximo, á las diez de la mañana, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Crispín de Blas, por homicidio por imprudencia; Arturo García Pérez, por robo; Manuel Ruiz Sáez, por corrupción de menores; Francisco Sarabia, por robo; Pedro Martínez y otros, por robo; Benigno López y otro, por robo, y Arturo Lanza Cagigas, por homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DEL DISTRITO DEL ESTE

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
1	D. Adolfo Alvarez Díaz.	Comerciante	Navas de Tolosa, 2, bajo
2	Andrés Roldán.	Industrial	Medio, 27, 2.º
3	Agustín Sáiz.	Idem	Colón, 4, bajo
4	Antonio Galvines Soto.	Labrador.	San Román

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
5	Andrés Enciso Solana	Comerciante	Ruamenor, 3, 4.º
6	Agustín Ruiz Gutiérrez	Dependiente	Ruamenor, 23, bajo
7	Andrés Casuso Rumayor	Idem	Tantín, 13, 2.º
8	Agustín Sáez Sánchez	Industrial	Muelle, 37, 5.º
9	Benito González Cristóbal	Comerciante	Blanca, 28, 2.º
10	Cayetano Gómez Pedraja	Idem	Colosía, 1, 3.º
11	César Oceja Díaz	Chocolatero	Méndez Núñez, 15, bajo
12	Domingo Cubas Ruiz	Industrial	Santa Lucía, 13, 1.º
13	Daniel Cuevas González	Idem	San Simón, 4
14	Eloy González Díaz	Idem	Méndez Núñez, 10
15	Francisco Pérez Lucas	Idem	Alta, 27, bajo
16	Francisco González Rebollo	Idem	San Martín, 8
17	Fermín Sánchez García	Comerciante	Puente, 16, 4.º
18	Gabriel Casanueva Granados	Idem	Velasco, 17, 2.º
19	José Mesa Cabrero	Sastre	Rúa Mayor, 14, 5.º
20	Francisco Varón Llata	Labrador	Muriedas

CAPACIDADES

1	D. Francisco Hevia Castañón	Abogado	Peña Herbosa, 14, 3.º
2	Jerónimo Pujol Ruiz	Comerciante	Muelle, 3, 2.º
3	Amadeo Gómez Alvarez	Catedrático	Luna, 3, 3.º
4	Victor Cagigas Sierra	Concejal	Maliaño
5	Enrique Vidal Martínez	Ex Concejal	Muelle, 22, 3.º
6	Antonio Orallo Sánchez	Concejal	Compañía, 18, 4.º
7	José Piñal Echeguren	Abogado	Hernán Cortés, 1
8	Pedro San Martín Riva	Concejal	Rualasal, 4, 2.º
9	Felipe Castillo Aspiazú	Idem	Astillero
10	Alejandro Mediavilla López	Abogado	Blanca, 17, 1.º
11	Aureo Gómez Setién	Idem	San Francisco, 3, 2.º
12	Evaristo Rodríguez de Bedia	Corredor	Carbajal, 2
13	José Sáiz Trápaga	Abogado	Muelle, 23, 3.º
14	Antonio Astrasio Azcárate	Procurador	Rualasal, 12, 2.º
15	Eduardo Pérez del Molino	Farmacéutico	Cañadío, 3, 3.º
16	Habencio Cáraves Fernández	Abogado	Martillo, 2, 2.º

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Faustino Fernández Viadero	Industrial	Lope de Vega, 16
2	Francisco García Real	Idem	Marina, 1
3	Francisco Muñiz Cué	Idem	Compañía, 11, 2.º
4	Florencio Quintanilla	Idem	Santa Lucía, 11, 2.º

CAPACIDADES

1	D. Antonio Fernández Castañeda	Ex Diputado	Libertad
2	José Ruiz Elola	Retirado	Libertad, 6, 3.º

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander veintiocho de agosto de mil novecientos ocho.—*Celso Torres*.—P. S. M., *Jos María Faes*.